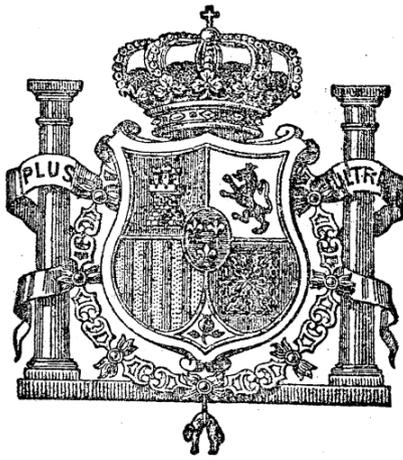


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador civil de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero de 1880 D. Guillermo Gomez Peña, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Sedano, acudió ante el Juzgado de primera instancia con una denuncia, en la que exponía que por razon del cargo que desempeña le constaba que las cuentas rendidas por D. Saturio Gallo y D. Manuel Abad, como Alcalde y Depositario que han sido de aquella villa, envolvian, en concepto del demandante, una malversacion de fondos, y que de igual defecto debian resentirse las de D. José Martinez, D. Manuel Gallo y Depositario Santos Espinosa:

Que ratificado en la anterior denuncia, se procedió á instruir la oportuna causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Sedano por delegacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos:

Que reclamadas por el Gobierno civil de la provincia al Alcalde de Sedano las cuentas municipales correspondientes á los años desde 1868 á 69 hasta 1878-79 inclusive, se hizo presente al expresado Gobernador que en el Juzgado de primera instancia del partido se instruía causa criminal por malversacion de caudales referentes á citadas cuentas, y en su vista se requirió por la Autoridad gubernativa al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto; y remitidas las actuaciones á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á quien correspondia conocer de la causa, para que sustanciara la competencia, se hizo así presente por el Juez al Gobernador, y este reprodujo su requerimiento á la expresada Sala fundándose en que procediéndose por malversacion de fondos municipales correspondientes á las cuentas desde 1868 á 1869 hasta 1878 á 79, han sido dichas cuentas reclamadas por aquel Gobierno de provincia para su examen y aprobacion, con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal y su artículo 163, ordenando su formacion por medio de delegado, en virtud de las facultades que concede la Real orden de 19 de Diciembre de 1878: en que para perseguir el delito de malversacion es necesario que el superior jerárquico, al examinar las cuentas municipales, declare previamente que se han distraido los fondos, segun terminantemente lo dispone el Real decreto de 15 de Julio de 1878: en que no habiéndose recibido en aquel Gobierno de provincia las cuentas del Ayuntamiento de Sedano pertenecientes á los años mencionados, no han podido ser examinadas, y hasta que se verifique dicho examen no es posible determinar si hubo ó no distraccion de los referidos fondos: en que segun el precitado art. 163 de la ley municipal, es de la exclusiva competencia del Gobernador el examen y aprobacion de las expresadas cuentas, así como tambien la declaracion de si los fondos han sido distraidos; y que mientras no recaiga esta declaracion previa no pueden conocer los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de vacaciones de la Audiencia de Burgos dictó auto declarándose compe-

tente, fundándose en que la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer en todo delito que expresamente no esté sometido al conocimiento de otra jurisdiccion; y en el conocimiento indicado, no sólo se comprende la facultad de penar, sino la de instruir los hechos que se conceptúen delitos, lo que es de necesidad para poderlos juzgar: en que siendo esto innegable, no cabe que la Autoridad administrativa requiera de inhibicion á la Autoridad judicial cuando, como en el caso presente, se trata de delitos; y por último, que la Autoridad judicial, por la instruccion de las presentes actuaciones, no invade las atribuciones de la Autoridad administrativa, ni hace la más ligera oposicion á la marcha ordenada de sus funciones; y que si las cuentas de que se trata no están ultimadas, acordaria por derecho propio la resolucion provisional ó definitiva que procediera:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 163 de la ley municipal vigente, segun el cual la aprobacion de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oida la Comision provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial.

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada al Juzgado por D. Guillermo Gomez y los procedimientos criminales que como consecuencia de la misma se siguen tienen por objeto la persecucion y castigo del delito de malversacion que se supone hecho de los fondos municipales correspondientes á las cuentas desde 1868 á 69 hasta 1878 á 79, en cuyas cuentas aun no ha recaído la aprobacion de la Superioridad:

2.º Que mientras el Gobernador de la provincia ó Tribunal de Cuentas del Reino, segun proceda, no examinen las mencionadas cuentas, y definitivamente resuelvan si deben ser aprobadas ó hay en las mismas motivo de censura por haberse distraido los fondos del objeto á que estaban destinados, hay aquí una cuestion previa que resolver, y de la cual puede depender el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales de justicia:

3.º Que en tal concepto, y mientras por las Autoridades administrativas no se resuelva la cuestion previa antes indicada, ha podido suscitarse el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La plantilla del Ministerio de Estado y las categorías correspondientes á sus empleados han seguido na-

turalmente las alteraciones consiguientes á los cambios de organizacion. En 25 de Enero de 1875 el Ministerio-Regencia restableció la antigua de las Secciones, creando tres, que denominó de Política, de Comercio y Consulados y de Administracion y Contabilidad, nombrando para desempeñarlas Jefes de Seccion con el sueldo personal de 11.250 pesetas; y al año siguiente, por Real decreto de 7 de igual mes, V. M. se sirvió disponer que estos Jefes tomasen el nombre de Directores, con el sueldo personal de 12.500 pesetas.

El deseo, más laudable que práctico, de introducir economías obligó en 29 de Octubre de 1877 á modificar la disposicion del año anterior, y el Ministro de Estado tuvo que proponer la supresion del cargo de Director de Política, encomendando al Subsecretario el despacho de la Direccion. Pero este arreglo sobrecargaba á este funcionario con tantas y tan diversas atribuciones, que era de temer no habia de serle posible prestar á todas la debida atencion; y la práctica, confirmándolo así, ha hecho necesario remediar este inconveniente. Al efecto, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. una nueva modificacion en la plantilla de los altos empleados de la dependencia central de su cargo y en la distribucion de los negocios que les están encomendados. La nueva organizacion, aunque sujeta á los estrechos límites señalados por el presupuesto vigente, permite distribuir los asuntos en cuatro grandes agrupaciones; hace desaparecer la acumulacion que hoy presentan divididas en dos Direcciones solamente, y facilita su más pronta expedicion. Por este nuevo arreglo, muy semejante al establecido por el Real decreto de 25 de Enero de 1875, la Subsecretaría constituirá la primera Seccion, teniendo á su cargo todos los asuntos que entónces se le confirieron, completados con el personal consular á cargo en la actualidad de la Direccion de Comercio, y que debe depender directamente de la Subsecretaría, como los demás ramos del Ministerio, á fin de que en todos haya la unidad tan indispensable para el mejor servicio. Libre el Subsecretario de las atenciones de la Direccion política, tendrá para el desempeño de los negocios propios de su Seccion el tiempo necesario. El Jefe encargado de la Seccion política podrá atender mejor al estudio y al despacho de los graves negocios que le corresponden. Y en cuanto á las otras Secciones, la regularidad con que funcionan hace ver que no es necesario modificar su organizacion.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones de Comercio y Consulados y la de Administracion y Contabilidad del Ministerio de Estado establecidas por mi Real decreto de 7 de Enero de 1876.

Art. 2.º Se crean tres plazas de Jefes de Seccion con la denominacion de Política, de Comercio y de Administracion. Estos Jefes de Seccion tendrán la categoría de Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, y el sueldo personal de 11.250 pesetas anuales.

Art. 3.º Se suprime la denominacion de Subdirector en las tres plazas de Oficiales de la clase de primeros, hoy existentes, que continuarán como hasta aquí con la cate-

goría de Encargados de Negocios, y el sueldo personal de 10.000 pesetas anuales.

Art. 4.º Se reduce á cuatro el número de Oficiales de la clase de segundos que hoy existe en el presupuesto, señalándoles el sueldo de 7.500 pesetas anuales y la categoría de Secretarios de primera clase que hoy disfrutan.

Art. 5.º El resto de la plantilla de los funcionarios, que con carácter diplomático componen el personal hoy existente en el Ministerio de Estado se conservará sin alteración alguna.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

REAL DECRETO.

Con arreglo á mi decreto de esta fecha modificando la organización del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrar Jefes de las Secciones de Administración y de Comercio á D. Jacobo de Prendergast y Gordon y D. Francisco Rafael Figuera Sanchez Toscano, que deberán desempeñar dichos cargos en comision; Jefe de la Sección de Política á D. Francisco Millan y Caro; confirmar en el destino de Oficial de la clase de primeros á D. Martín de Hernandez y Gorrita, y ascender á las dos plazas restantes de Oficial de la clase de primeros, con la categoría de Encargados de Negocios, á D. Francisco de Acuña y Navarro y D. Rafael García y Santisteban.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cláudio Gueralá pidiendo que se indulte á su hijo Regino Gueralá de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Regino Gueralá del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Tomás de Eguilaz, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Joaquin Maria Lopez é Ibañez.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Sandoval y Robles, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Manuel María Méndez.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Au-

diencia de Burgos, vacante por fallecimiento del electo D. Ezequiel Valdés, á D. Rafael Solís y Liébana, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Rafael Solís y Liébana.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 24 de Julio de 1858.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valladolid el 11 de Setiembre de 1858.

En 2 de Noviembre de 1858 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Belorado, de la que tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 22 de Junio de 1860 se le promovió á la de Ciudad-Rodrigo; tomó posesion en 1.º de Setiembre inmediato.

En 28 de Marzo de 1862 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, del que se encargó en 4.º de Mayo siguiente.

En 5 de Noviembre de 1864 se le trasladó al de Vitigudino.

En 5 de Agosto de 1865 fué promovido al de Medina del Campo; tomó posesion en 5 de Setiembre inmediato.

En 4 de Setiembre de 1869 se le declaró cesante.

En 21 de Junio de 1875 fué nombrado para el Juzgado de Santa Coloma de Farnés.

En 19 de Julio siguiente se le nombró para el de Tortosa; se posesionó el 19 de Agosto inmediato.

En 29 de Noviembre del mismo año de 1875 se le trasladó al de Badajoz.

En 13 de Diciembre siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Oviedo.

En 1.º de Octubre de 1877 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito del Hospital de Madrid; tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 29 de Noviembre de 1880 se le nombró, accediendo á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Burgos, de cuyo cargo se posesionó en 29 de Diciembre siguiente.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE MARZO DE 1881.

Abogados fiscales.

En 21 de Marzo. Traslado, accediendo á su solicitud, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por nombramiento para otra del electo D. Francisco Martín y Lunás, á D. Fernando del Alisal y Lopez, que sirve igual plaza en la de Cáceres.

En id. id. Nombrando para esta vacante, tambien accediendo á su solicitud, á D. Francisco Martín y Lunás, electo para igual plaza de la de la Coruña.

En id. id. Promoviendo, de conformidad á lo prevenido en el art. 782 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á la Promotoría fiscal del distrito del Congreso de esta Corte, vacante por salida á otro destino de D. Demetrio Alonso Castrillo, á D. Juan José Armendariz y Navarro, que sirve la de Carmona.

Méritos y servicios de D. Juan José Armendariz y Navarro.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 29 de Mayo de 1839.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 24 de Abril de 1860, en donde ha ejercido la profesion desde 1.º de Enero de 1861 hasta 11 de Abril de 1862, y en Chinchon desde Enero de 1866 hasta igual mes de 1870. Ha sido primer suplente de Juez de paz de Chinchon y Promotor fiscal sustituto de dicho Juzgado.

En 7 de Febrero de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcalá de Henares, de la que se posesionó en 2 de Marzo siguiente.

En 10 de Junio de 1872 se le trasladó á la de Carmona; tomó posesion en 8 de Agosto inmediato.

Promotores fiscales.

En 1.º de Marzo. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por promoción de D. Tomás Zumalacárregui y Arrue que la servía, á D. Teófilo Alvarez Cid, que desempeña la de Nava del Rey.

Méritos y servicios de D. Teófilo Alvarez Cid.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1870, habiendo ejercido la profesion en Castrojeriz durante cuatro años.

En 23 de Setiembre de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Egea de los Caballeros, de entrada, de la que tomó posesion en 18 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 10 de Abril de 1876 fué nombrado Promotor fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 30 del mismo mes.

En 15 de Setiembre de 1876 trasladado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Fuente-Ovejuna.

En 3 de Mayo de 1879 á la de Reinos; y sin tomar posesion,

En 13 del mismo mes y año fué nombrado, á su instancia, para la de Nava del Rey, de la que se posesionó en 13 de Abril siguiente.

En id. id. Traslado á la de Nava del Rey, de entrada, á D. Juan Moreno Castro, que sirve la de Torrelaguna.

En id. id. Nombrando para la de La Bisbal, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. Prudencio Millan y Chao, á D. Juan Nepomuceno Cebrenos, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Juan Nepomuceno Cebrenos.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Enero de 1854, y ha ejercido la profesion por más de dos años en Sevilla.

En 6 de Diciembre de 1861 se le nombró Promotor fiscal de Marchena, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesion en 11 de Enero de 1862.

En 10 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En 1.º de Junio de 1874 se le repuso en la Promotoría de Marchena; tomó posesion en 27 del mismo mes.

En 26 de Octubre de 1878 se le declaró cesante.

En id. id. Promoviendo á la del Burgo de Osma, de ascenso, vacante por promoción de D. Benito Peña y Guerra que la servía, á D. Bernardo Cuadros y Cotorro, que desempeña la de Belorado.

Méritos y servicios de D. Bernardo Cuadros y Cotorro.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Abril de 1872, habiendo ejercido la profesion desde Abril del mismo año hasta el cuarto trimestre inclusive de 1873.

En 2 de Setiembre de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Egea de los Caballeros, de entrada, de la que no tomó posesion.

En 26 del mismo mes y año se le nombró para la de Villadiego, de igual categoría, de la que se posesionó en 20 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 7 de Julio de 1876 fué nombrado para la Promotoría de Santa Cruz de la Palma, de entrada, de la que tomó posesion en 27 de Setiembre siguiente.

En 29 de Setiembre de 1879 trasladado, á su instancia, á la de Almansa.

En 1.º de Marzo de 1879 á la de Belorado, de la que se posesionó en 31 del mismo mes.

En id. id. Nombrando para la de Utrera, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Ignacio García Martín que la servía, á D. Ignacio Latre y Grós, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Ignacio Latre y Grós.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Junio de 1852. No consta que haya ejercido la profesion.

En 18 de Julio de 1862 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Caspe, de entrada, de la que tomó posesion en 22 del mismo mes.

Declarado de ascenso el Juzgado de Caspe por Real orden de 30 de Octubre de 1863, se le confirmó en el anterior destino, del que continuó en posesion.

En 8 de Enero de 1864 se le declaró cesante.

En 11 de Julio de 1865 se le nombró de nuevo Promotor fiscal de Caspe; tomó posesion en 19 del mismo mes.

En 17 de Abril de 1867 fué declarado cesante.

En id. id. Nombrando para la de Aguilar, de entrada, vacante por promoción de D. Emeterio Ibañez y Arlegui que la servía, á D. Cipriano Ibañez y Diaz, electo de la de Pola de Laviana.

En id. id. Traslado á la de Pola de Laviana, de entrada, á D. Vicente Santiago Mantilla, que sirve la de Hinojosa del Duque.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Hinojosa del Duque, de entrada, á D. Ricardo Muñoz Delgado, que sirve la de Caravaca.

En id. id. Promoviendo á la de Caravaca, de ascenso, á D. Eduardo Gonzalez y Gomez, que desempeña la de Ramales.

Méritos y servicios de D. Eduardo Gonzalez y Gomez.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesion en Castrojeriz desde Enero de 1870 hasta Noviembre de 1874.

En 11 de Noviembre de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Bujalance, de entrada, de la que tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 11 de Marzo de 1876 fué nombrado para la Promotoría de Santa Cruz de la Palma, de entrada; y sin tomar posesion,

En 31 de Mayo de 1876 para la de Riaza, de igual categoría, de la que se posesionó en 7 de Junio siguiente.

En 23 de Junio de 1880 se le trasladó á la de Orgiva.

En 5 de Enero de 1881 á la de Ramales, de la que tomó posesion en 19 de Febrero siguiente.

En 21 de id. Traslado á la de Tortosa, de término, vacante por salida á otro destino de D. Juan Campoy y Marquez que la servía, á D. Mamerto Gonzalez Zúñiga, que desempeña la del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En id. id. Traslado á la de Estella, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Javier Lapoya y Elord que la servía, á D. Vidal Lopez, que desempeña la de Benavente.

En id. id. Traslado á la de Benavente, de ascenso, á D. José Llopi y Quijano, que sirve la de Hellin.

En id. id. Trasládando á la de Hellin, de igual categoría, á D. Manuel Perez y Gonzalez, que desempeña la de Valdepeñas.

En id. id. Nombrando para la de Segorbe, de ascenso, vacante por traslacion de D. Vicente Auban y Perez, á D. Julio Bayó y Aurell, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Julio Bayó y Aurell.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Setiembre de 1863, y ha ejercido la profesion en Medina de las Torres y Zafra.

En 7 de Setiembre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Zafra, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesion en 1.º de Octubre siguiente.

En 28 de Abril de 1871 se le trasladó á la Promotoría de Almendralejo, de igual categoría, de la que se posesionó en 25 de Mayo siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Promoviendo á la de Valdepeñas, de ascenso, vacante por traslacion de D. Manuel Perez y Gonzalez, á D. Antonio Campesino y Berrocal, que sirve la de Lillo.

Méritos y servicios de D. Antonio Campesino Berrocal.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesion en Madrid desde 5 de Junio de 1869 hasta su ingreso en la carrera.

Aspirante al Ministerio fiscal en 1874 y en virtud de oposicion con el num. 23 en la escala del cuerpo.

En 16 de Abril de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Grandas de Salime, de entrada, de cuyo cargo no tomó posesion

En 29 del mismo mes y año fué nombrado para la Promotoría fiscal de La Bañeza, tambien de entrada, de la que se posesionó en 23 de Mayo siguiente.

En 19 de Julio de 1875 trasladado á la de Lillo, de la que tomó posesion en 17 de Agosto siguiente.

En id. id. Nombrando para la de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por salida á otro destino de D. Teófilo Alvarez Cid, á D. Alvaro Abascal y Abascal, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Alvaro Abascal y Abascal.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1868.

En 23 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Castro-Urdiales, de entrada, de la que tomó posesion en 21 de Febrero siguiente.

En 27 de Setiembre del mismo año fué trasladado á la de Laredo.

En 20 de Marzo de 1874 á la de Atienza; y sin posesionarse, en 20 de Abril siguiente se le nombró para la de La Bañeza, de la que tampoco tomó posesion.

En 24 del mismo mes y año se le nombró para la de Ramales, de la que se encargó en 23 de Mayo siguiente.

En 11 de Octubre de 1875 fué trasladado á la de Villarcayo por incompatible en Ramales.

En 30 de Abril de 1877 á la de Navahermosa; y sin tomar posesion,

En 11 de Junio siguiente se le nombró, á su instancia, para la de Potes, de la que se posesionó en 8 de Agosto siguiente.

En 13 de Marzo de 1879 fué promovido á la de Dolores, de ascenso, de la que hizo renuncia por enfermo, que le fué admitida en 9 de Abril siguiente, sin perjuicio de poder volver á la carrera cuando la causa que motivaba su renuncia se lo permitiera.

En id. id. Trasládando á la de Igualada, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Martin Perez y Perez, á D. Monserrate Liron de la Cárcel, que sirve la de Cieza.

En id. id. Promoviendo á la de Cieza, de ascenso, á D. Salustiano Villa y Lopez, que desempeña la de Totana.

Méritos y servicios de D. Salustiano Villa y Lopez.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Octubre de 1872. En 1874, y en virtud de oposicion, Aspirante al Ministerio fiscal con el num. 43 en la escala del cuerpo.

En 16 de Abril de 1874 Promotor fiscal de Cifuentes, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 19 de Mayo de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Piedrabuena.

En 20 de Mayo de 1878 á la de Totana, accediendo tambien á sus deseos.

En id. id. Trasládando á la de Barbastro, de ascenso igualmente, vacante por salida á otro destino de D. Rafael Garcia Domenech, á D. Vicente Auban y Perez, que sirve la de Segorbe.

En id. id. Nombrando para la de Hinojosa, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Ricardo Muñoz Delgado que la servía, á D. Vicente Santiago Mansilla, electo de Pola de Laviana.

En id. id. Trasládando á la de Montalban, de entrada, á D. Cipriano Lara y Barreñada, que sirve la de Pina.

En id. id. Trasládando á la de Pina, de igual categoría, á D. Miguel de Agusti, que desempeña la de Cogolludo.

En id. id. Nombrando para la de Cogolludo, tambien de entrada, á D. Juan Infante y Garcia, Promotor fiscal electo de Grandas de Salime.

En id. id. Trasládando á la de Ramales, de igual categoría, vacante por promocion de D. Eduardo Gonzalez

y Gomez, á D. Fidel Gante y Diez, que sirve la de Cambados.

En id. id. Trasládando á la de Torrelaguna, igualmente de entrada, vacante por traslacion de D. Juan Moreno Castro, á D. Manuel Domingo Lopez Diaz, que desempeña la de Montefrío.

En id. id. Nombrando para la de Montefrío á D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, cesante de igual categoría.

En id. id. Admitiendo á D. Ricardo Pérís y Mercier, Promotor fiscal de Posadas, la renuncia que ha hecho del expresado cargo por haber sido nombrado Registrador de la propiedad de Herrera del Duque.

En id. id. Admitiendo á D. Castorio Palencia y Palencia, Promotor fiscal de La Bañeza, la renuncia que por motivos de salud ha hecho de este cargo; declarándole cesante, sin perjuicio de poder volver á la carrera despareciendo la causa en que funda la renuncia.

En 28 de id. Trasládando á la Promotoría fiscal del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, vacante por traslacion de D. Mamerto Gonzalez Zúñiga que la servía, á D. Miguel Fernandez y Rodriguez, que desempeña la de Eciija.

En id. id. Trasládando á la de Carmona, de igual categoría, vacante por promocion de D. Juan José Armentariz que la servía, á D. Juan de Dios Roldan y Nogués, que desempeña la de Antequera.

En id. id. Nombrando para la del Burgo de Osma, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, á D. Benito Cortés y Lassierra, cesante de igual categoría.

Méritos y servicios de D. Benito Cortés y Lassierra.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Setiembre de 1854, habiendo ejercido la profesion en Sádava (Zaragoza) desde 1858 hasta 1869.

En 12 de Agosto de 1869 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 1.º de Junio de 1874 fué promovido á Auxiliar de la clase de cuartos.

En 10 de Febrero de 1872 promovido á Auxiliar de la de terceros, en cuyo destino adquirió la categoría de Promotor fiscal de ascenso.

En 4 de Julio de 1872 se le admitió la renuncia que hizo del anterior destino, declarándole cesante.

En 30 de Enero de 1873 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Trasládando á la de Motilla del Palancar, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Sanchez Ladron de Guevara que la servía, á D. Francisco Mesa y Graciano, que desempeña la de Martos.

En id. id. Promoviendo á la de Martos, de igual categoría, á D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, electo de la de Montefrío.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Gonzalez de Canales.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Noviembre de 1869, y ha ejercido la profesion en Bujalance desde 1.º de Octubre de 1870 hasta su ingreso en la carrera.

En 20 de Noviembre de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Ocaña, de entrada, de la que tomó posesion en 15 de Diciembre siguiente.

En 15 de Diciembre de 1874 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Ajora.

En 23 de Julio de 1875 á la de Rute.

En 26 de Julio de 1878 á la de Mancha Real.

En 5 de Enero de 1880 se le admitió la renuncia que hizo por motivos de salud del anterior destino, declarándole cesante sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En 21 del corriente mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Montefrío, de entrada.

En id. id. Trasládando á la de Yeste, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Carlos Castan y Laborda que la servía, á D. Pedro Llamas y Ruzafa, que desempeña la de Huéscar.

En id. id. Trasládando á la de Huéscar, tambien de entrada, á D. Pablo Simon y Herradas, que sirve la de Ugijar.

En id. id. Trasládando á la de Sedano, de entrada, á D. José Larrumbide é Iriondo, que sirve la de Guernica; y á la de Guernica, de igual categoría, á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que desempeña la de Sedano.

En id. id. Nombrando para la de Belorado, tambien de entrada, vacante por promocion del que la servía, á Don Lorenzo de las Heras y Diebra, electo de la de Fonsagrada.

En id. id. Nombrando para la de Posadas, de entrada igualmente, vacante por renuncia de D. Ricardo Pérís y Mercier, á D. Rafael Peraza y Grasa, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Rafael Peraza y Grasa.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1870.

En 11 de Enero de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Cervera del Rio Alhama, de entrada, cargo de que tomó posesion en 3 de Febrero siguiente.

En 17 de Marzo de 1873 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Alfaro.

En 10 de Febrero de 1874 á la de Belorado.

En 26 de Octubre del mismo año á la de Santo Domingo de la Calzada.

En 27 de Diciembre de 1875 á la de Agreda, accediendo á sus deseos.

En 15 de Julio de 1878, y tambien á su instancia, á la de Guernica.

En 16 de Diciembre del mismo año se le admitió la renuncia que por motivos de salud hizo del anterior destino, declarándole cesante sin perjuicio de volver á la carrera cesando la causa en que fundaba su renuncia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar D. Joaquin Gil del Real y Farando,

Vengo en conferirle el empleo de Intendente de división, y nombrarle para ejercer la Intendencia militar de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Relacion nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos de la clase civil que, con Real orden de esta fecha, se remiten á la Direccion general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.

D. Federico Botella y de Hornos, Inspector general del cuerpo de Minas, Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Madrid 7 de Abril de 1881.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado Don Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdoseira, Senador del Reino, del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Martin Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, Senador del Reino.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Interventor del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina de primera clase D. Manuel Rodríguez y Fabregat.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de los comerciantes é industriales del Ferrol solicitando la rehabilitacion de aquella Aduana para importar carne y grasas de cerdo procedentes de los Estados-Unidos y Alemania; y considerando que el Ministerio de la Gobernacion, por el que se

expidió la Real orden de 10 de Julio último, publicada en la GACETA del día siguiente, relativa á la autorizacion de despacho por las Aduanas de primera clase de las carnes y grasas de cerdo de los Estados-Unidos de América y Alemania, que ántes estaban prohibidas al comercio, no halla inconveniente en que se permita la introduccion de dichas carnes y grasas por el puerto del Ferrol, que tiene Aduana de segunda clase, siempre que se practique el reconocimiento de aquellos artículos en la forma prevenida; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion del cargo de V. I., se ha servido disponer que se habilite la Aduana del Ferrol para importar carnes y grasas de cerdo de cualquiera procedencia, debiendo reconocerse dichas sustancias alimenticias en la forma establecida en la Real orden de 10 de Julio de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento, comerciantes y navieros de la villa de Mazarron, en la provincia de Murcia, solicitando se amplie la habilitacion de aquella Aduana para introducir del extranjero toda clase de artículos, excepto bacalao, coloniales y tejidos, y para la exportacion de galenas y plomos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de los que resulta la conveniencia de aumentar la habilitacion de dicha Aduana para el tráfico de la generalidad de las mercancías, tanto para favorecer el desarrollo industrial minero que en aquella zona se observa, como con el fin de proporcionar al Erario mayores rendimientos:

Considerando que el personal asignado actualmente á la Aduana subalterna de Mazarron es suficiente para atender en la forma debida al nuevo servicio de que se trata;

Y considerando que si bien aparece justificada la necesidad de conceder cierta extension al permiso ó facultad que la expresada subalterna tiene para adeudar mercancías extranjeras, deben excluirse de la concesion los artículos gravados con crecidos derechos á la importacion, como el bacalao, tejidos, coloniales y petróleos, que se vienen despachando únicamente por las Aduanas más importantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion del cargo de V. I., y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que se amplie la habilitacion de la Aduana de Mazarron, en la provincia de Murcia, para importar toda clase de artículos extranjeros, excepto bacalao, tejidos, coloniales y petróleos, y para exportar galenas, plomos y litargirios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por D. Angel y D. Ramon Rey contra la providencia de V. S. confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Santiago, relativo al cierre de la calleja de las Almenas la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Ramon y D. Angel Rey contra la providencia del Gobernador de la Coruña, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Santiago, relativo al cierre de la calleja de las Almenas. Se dictó tal acuerdo fundándolo en que dicha calle era un peligro para la moral y la higiene; mas como varias casas quedaban notablemente perjudicadas en su servicio, se dispuso que el cierre se hiciera con puertas provistas de las correspondientes cerraduras, entregando una llave á cada uno de los dueños de dichas casas con la obligacion de tenerlas cerradas y conservarlas, sin que por ello se entendiera privada la Municipalidad en ningun tiempo del uso de dicha calleja para el servicio público, si lo creyere conveniente.

Alegan los recurrentes que tal acuerdo, no solamente lesiona los derechos del vecindario, sino tambien los de los propietarios de las casas, y se ha dictado con notoria incompetencia é infraccion de ley.

Diferentes veces ha declarado V. E., de conformidad con el dictámen de esta Seccion, que los Ayuntamientos no pueden entorpecer el uso de las servidumbres ó vias públicas, sino que están en el deber de cuidarlas y conservarlas, á tenor de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley municipal.

Por esta razon la corporacion municipal de Santiago se extralimitó en el uso de sus facultades al disponer el cierre de que se trata; con tanto más motivo, cuanto que los habitantes de las casas de la calle de las Almenas no podian prescindir de servirse por ella; puesto que ordenó que se les entregara una llave al efecto.

Si la mencionada via pública es un peligro para la moral y la higiene, medios tiene el Ayuntamiento para conjurarlos sin vejámen y perjuicio de los ciudadanos pacíficos y honrados.

En atencion á lo expuesto y á las consideraciones á que se presta el hecho de quedar encerrados en determinada calle cierto número de vecinos, sin que los que vivan en otras tengan medios de comunicacion con ellos á causa de haberse mandado que las puertas estén siempre cerradas con llave, opina la Seccion que se deben dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia del Gobernador contra el que se reclama.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Romanzado contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, por el que expidió un apremio para pago de dietas al Comisionado que practicó cierta liquidacion.

Resulta que los pueblos del indicado Valle, excepto los de Arbonies y Usum, acordaron, segun acta que extendieron en 1872 y 1873, sufragar mancomunadamente las raciones que pidieran las fuerzas militares durante la guerra, resolviendo tambien tomar á cuenta los suministros hechos por el pueblo de Domeña, uno de los que componen dicho Valle. A instancia de varios vecinos de este pueblo acordó la Diputacion en 1878 que el Ayuntamiento de Romanzado hiciese en el término de un mes una liquidacion general de todo lo que los pueblos hubiesen suministrado á ambos Ejércitos en razon de su trabajo, providencia con la cual todos se conformaron; pero como dicho Ayuntamiento no lo verificase á pesar de las excitaciones que al efecto se le dirigieron, envió la Diputacion un Comisionado que la practicase, disponiendo le fuesen abonadas 460 pesetas por los individuos del Ayuntamiento. De este acuerdo han apelado los mismos para ante el Gobierno alegando que la Diputacion no tuvo facultades para acordar que se nivelasen ó distribuyesen por igual entre los pueblos los gastos que en concepto de contribuciones pagaron para auxiliar á las fuerzas del Ejército ni para emplear medidas coactivas.

En concepto de la Seccion son inadmisibles las razones expuestas en el recurso de alzada elevado al Gobierno, puesto que los pueblos de la provincia de Navarra se rigen por la ley de 16 de Agosto de 1841, cuyos artículos 6.º y 10 confieren á la Diputacion provincial una intervencion absoluta y atribuciones propias en lo que se refiere á la gestion económica, revistiéndola de las facultades que ejercian en lo antiguo el Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino. En este concepto, y como al adoptar la Diputacion los acuerdos de que se trata no se extralimitó, y así lo tiene ya reconocido el Ayuntamiento que nada reclamó contra las primeras providencias que motivaron el apremio, las cuales antes bien fueron consentidas; la Seccion, considerando que no hay infraccion legal que corregir, es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el

ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Novelda, con fecha 15 de Marzo último ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Novelda, medida adoptada por el Gobernador de Alicante en vista de que, á pesar de haberlo apercibido y multado, la corporacion persistia en su resistencia á satisfacer las atenciones del ramo de Instruccion pública.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide de orden de S. M., encuentra que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque aun prescindiendo de la gravedad que envuelve tener desatendido un servicio tan importante como el de la enseñanza pública, no es posible tolerar que los Ayuntamientos resistan de la manera que lo ha hecho el de Novelda las disposiciones de la primera Autoridad de la provincia. Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley municipal, los Concejales pueden ser suspensos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y una vez que todo ocurre en el caso del expediente, la Seccion opina que se debe confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Anahuir, con fecha 18 de Marzo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Anahuir, acordada por el Gobernador de Valencia en 7 de este mes.

Fúndase esta medida, segun aparece de los documentos que se acompañan, en que el Ayuntamiento, no obstante las órdenes que se le dirigieron y de la multa que le fué impuesta, no ha satisfecho el importe de las estancias causadas en el Hospital militar por quintos de varios reemplazos que resultaron inútiles, y en que tambien se le multó por no haber presentado el presupuesto adicional de 1879-80.

Nada dice el Gobernador, como era procedente, respecto á si el Ayuntamiento despues de la imposicion de la multa por la última de las faltas mencionadas persistió en no presentar el presupuesto adicional. Esto agravaria sin duda la censurable conducta de la Municipalidad, y justificaria más la rigurosa medida de que ha sido objeto; pero una vez que, bien haya insistido ó no en su resistencia acerca de la presentacion del mencionado presupuesto, siempre resulta que á pesar de las reiteradas órdenes que se le dirigieron para que satisficiera el importe de las estancias de los quintos en el Hospital, y no obstante los apercibimientos y las multas que por esta causa se le impusieron, no ha hecho efectivo aquel crédito, lo cual constituye una desobediencia, cuya gravedad no se puede desconocer, porque grave es siempre la inobservancia de los preceptos de la ley y de los mandatos de los superiores jerárquicos; la Seccion entiende que, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 de la ley municipal, procede mantener la resolucion del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos la organizacion que determina el reglamento de 25 del corriente mes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente al Director general de Instruccion pública; Vicepresidente á D. Cayetano Rosell Jefe del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; Vocales á D. Francisco Gonzalez de Vera, Jefe de la Seccion de Archivos; D. Santos de Isasa y Valseca, Jefe de la Seccion de Bibliotecas; D. Antonio Garcia Gutierrez, Jefe

de la Sección de Museos; D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Director de la Escuela de Diplomática; D. Juan Facundo Riaño, individuo de número de la Real Academia de la Historia; D. Pascual de Grayangos; D. Luis Pidal, Marqués de Pidal; D. Francisco Godera y Zaidin, en quienes concurren las circunstancias de competencia que el art. 7.º de dicho reglamento exige, y D. Vicente Vignau y Ballesster, que desempeñará el cargo de Secretario por serlo del cuerpo y de la Escuela de Diplomática.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Abril de 1866, rendida por D. Francisco Somalo y Torres, Tesorero general que fué de dicha provincia:

Resultando que por libramiento núm. 151, expedido con cargo al cap. 7.º, art. 1.º de la Sección 4.ª, se han satisfecho 138 escudos por gastos de conducción de especies timbradas de la Colecturía de Manaty, y por las facturas unidas al libramiento para justificarle los gastos de conducción importaron tan sólo 38 escudos, según contrata, ocasionando al Tesoro el perjuicio de 100 escudos pagados de más:

Resultando que en la nómina de haberes de la Administración central de Rentas, Aduanas y Loterías, correspondiente al mes de Marzo de 1866, unida al libramiento núm. 124, expedido en concepto de Operaciones del Tesoro, anticipaciones á reintegrar, se bajan al final de la misma 37 escudos 219 milésimas del sueldo de 2.000 escudos anuales que disfrutó el Oficial segundo D. Anibal Coremina, en vez de 72 escudos 215 milésimas que importan los 43 días abonados de más por haber tomado posesion el día 14, y no el 1.º como equivocadamente se expresa en su partida de haber, ocasionando al Tesoro un perjuicio de 14 escudos 996 milésimas:

Resultando que D. Emilio Aguilar, Contador general que ha sido de dicha provincia, fué declarado en rebeldía por providencia de la Sala de 14 de Octubre de 1880, por no haber utilizado ninguna de las dos audiencias que se le concedieron con arreglo á la ley y reglamento de este Tribunal para contestar los anteriores reparos:

Coconsiderando que ningún cargo de los consignados ha sido desvirtuado ni rebatido, causando ambos un perjuicio positivo al Tesoro de 114 escudos 996 milésimas:

Considerando que la liquidación y examen de los libramientos expresados era de la exclusiva responsabilidad del Contador D. Emilio Aguilar, que los intervino:

Considerando que no resulta cargo alguno al cuentadante D. Francisco Somalo y Torres:

Visto la ley de Contabilidad de 25 de Febrero de 1850, vigente en la época en que esta cuenta se rindió, y lo que dispone la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870 y el reglamento dictado para su ejecución:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Botella; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 114 escudos 996 milésimas, ó sean 287 pesetas 49 céntimos, condenando en rebeldía á su reintegro á D. Emilio Aguilar, Contador general de Hacienda que ha sido de la provincia de Puerto-Rico, con más el 6 por 100 de interés anual que dispone el art. 45 de la citada ley de Contabilidad de 25 de Febrero de 1850.

Se declara libre de responsabilidad á D. Francisco Somalo y Torres, Tesorero general que fué de la expresada provincia; quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que conste verificado el reintegro. Expídase la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el artículo 92 del mismo. Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes en la forma reglamentaria; y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Marzo de 1881.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—Julian Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Autorizada esta Subsecretaria por Real orden de esta fecha para celebrar subasta con el fin de enajenar los caballos, carruajes y efectos que constituyen el guarnición de la caballeriza de este Ministerio, se hace saber al público que dicho acto se celebrará en el sitio, día y hora señalados en el adjunto pliego de condiciones.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Subsecretario, Joaquín González Fiori.

Pliego de condiciones bajo el cual se sacan á subasta los carruajes, caballos y guarnición de la caballeriza del Ministerio de la Gobernación.

1.º Se sacan á pública subasta por pujas á la llana cuatro caballos, cinco carruajes y todos los efectos del guarnición de la caballeriza de este Ministerio que se detallan en el inventa-

rio, y bajo el tipo de tasación, ante la persona que se designe, el día 22 del actual, á las diez de su tarde, en el local de aquel.

2.º Los carruajes se subastarán uno por uno, ó sea separadamente, así como los caballos llamados Noble y Rodao: los señalados con los nombres de General y Sultan, que forman tronco, se rematarán juntos, y los efectos de guarnición en un solo lote.

3.º No se admitirá postura que no cubra la tasación, y el que la haga más ventajosa depositará en el acto la cuarta parte de aquella como fianza, que perderá si al día siguiente de aprobado el remate no completase el pago.

4.º Terminada la subasta, se resolverá por este Ministerio sobre su aprobación, y se comunicará al rematante para que se presente á cumplir lo prevenido en la condición anterior.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Subsecretario, Joaquín González Fiori.

Inventario general y tasación de los caballos, carruajes y guarnición que existen en las caballerizas del Ministerio de la Gobernación.

	Ptas.	Cénts.
CABALLOS.		
Un caballo español, Noble, capon, castaño, de más de 15 años, siete cuartas y siete dedos...	150	
Otro id., Rodao, entero, rodado claro, de nueve años, siete cuartas y ocho dedos.....	650	
Otro id., General, entero, tordo rodado, de ocho años, siete cuartas y siete dedos.....	1.050	
Otro id., Sultan, entero, tordo rodado, de 10 años, siete cuartas y ocho dedos.....	800	
	2.650	
CARRUAJES.		
Un landó completo y corriente.....	2.000	
Una berlina id. id.: tiene además varas.....	1.375	
Un sociable id. id.....	1.500	
Un clarens id. id., con tres lanzas.....	1.750	
Un milord id. id., con lanza y varas.....	1.500	
	8.125	
GUARNICIONES.		
Un tronco de guarniciones de lanza, media hebilla dorada, con sus cejaderos y bridones...	100	
Otro id., media hebilla dorada á cinta, con id. id.	345	
Otro id. negras, con id. id.....	60	
Otro id. plaqué teñido, id. id.....	45	
Diez bocados, dos deteriorados, correspondientes á las anteriores guarniciones.....	12:50	
Seis caparazones.....	22:30	
Cuatro fustas.....	6	
Dos pellejas finas para coches.....	15	
Tres bancos ó banquillos.....	5	
Otro id. grande con cajón.....	12	
Nueve mantas de invierno para caballo.....	90	
Siete id. de verano.....	35	
Siete cinchas y siete cinchuelos.....	28	
Siete piquetes.....	3	
Doce bolas de ronzal.....	0:50	
Un bridon, color axellana, con su bocado.....	2:50	
Un cabezon de serreta.....	2:50	
Cuatro cepillos para guarniciones.....	1	
Un zapato de cuero y herradura.....	2	
Seis rodilleras.....	5	
Una cuchilla.....	1:50	
Una percha para lanzas.....	5	
	799	

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación de los ascensos y recompensas otorgadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

ADMINISTRACION MILITAR.

Oficial primero, Oficial segundo D. Miguel Soto y Bravo, empleo de Oficial primero del cuerpo por Real orden de 5 de Abril de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo, y hallarse clasificado apto para el ascenso.

Oficial primero personal, segundo efectivo D. Carlos Leon y Lambea, empleo de Oficial primero del cuerpo por id. id.

Oficiales terceros D. Paulino Anguiano Dominguez y Don Juan Martorell y Suñer, empleo de Oficial segundo del cuerpo por id. id.

ISLA DE CUBA.—MARINA.

Coronel de Ejército, Capitan de fragata D. Manuel de Acha Olózaga, cruz roja de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 23 de Marzo de 1881, á propuesta del Capitan general de Cuba, por servicios prestados en la campaña de dicha isla.

INFANTERIA.

Teniente Coronel, Capitan D. Juan Laraño Aguilera, empleo de Comandante por Real orden de 23 de Marzo de 1881, á propuesta del Capitan general de Cuba, por servicios prestados en la campaña de dicha isla.

Teniente D. Eduardo Monte Güix, grado de Capitan por idem id.

Comandante, Capitan D. Antonio Zarquin Giraldés, cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 6 de Abril de 1881, á propuesta del Capitan general de Cuba, por servicios prestados en la campaña de dicha isla.

Alférez D. José Muñoz Martín, grado de Teniente por id. id. Alférez, sargento primero D. Nicolás Murillo Jaque, empleo de Alférez por id. id.

SANIDAD MILITAR.

Médico mayor, Médico primero D. Rafael Diaz Atienza, cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 23 de Marzo de 1881, á consecuencia de instancia promovida por el interesado en 14 de Diciembre de 1880, haciendo presente sus servicios en la acción de la Juncosa, ocurrida el 18 de Junio de 1873, y en vista del informe emitido por el Jefe de la columna á que pertenecía.

Madrid 10 de Abril de 1881.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

D. Guillermo Bellanuy, súbdito inglés y vecino de Gibraltar, ha presentado el proyecto y solicitado la concesion de un tranvía, con motor de sangre, entre la villa de la Línea de la Concepcion y el límite de la demarcacion inglesa de la plaza de Gibraltar, acompañando la correspondiente carta de pago, importante 500 pesetas, como depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dando el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admision de proposiciones que puedan mejorar la presentación.

Madrid 15 de Abril de 1881.—Eusebio Page.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela superior de Arquitectura.

Desde el día 10 al 13 del corriente, ambos inclusive, se hallarán expuestos al público, en la Escuela de Arquitectura, los trabajos gráficos efectuados por los opositores á la mencionada cátedra, en cumplimiento de lo prevenido en la convocatoria.

Madrid 9 de Abril de 1881.—El Secretario del Tribunal, Adolfo Fernandez Casanova.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Casinas, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarlo; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración en su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Abril de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 1828, que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados, en sesiones cuyas fechas se dirán, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relación se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

NEGOCIADO 8.º

Acuerdo de 24 de Agosto de 1880.

Número 1.514 del expediente.

	Reales vellon.
D. Antonio García.....	4.987:35
D. Pedro Fernandez.....	743:88
El mismo.....	348:47
El mismo.....	172:71
El mismo.....	725:06
El mismo.....	327:42
El mismo.....	436:35
D. José Lanzarote.....	52.386:97
D. Dámaso Sanchez.....	544:06
D. Pedro del Valle.....	213:88
D. José Lacrons.....	7:479
D. Antonio Peralta.....	8.253:48
D. Domingo Reyes.....	3.984:18
Doña María de Lemos.....	10.031:06
D. José García.....	651:14
Doña Ana Vicenta.....	6.816:30
D. Mariano Quintanilla.....	6.903
D. Nicolás Sedano.....	7.700
D. Manuel Medina.....	6.138:24
D. Antonio Martinez.....	189:30
D. José de San Jorge Sarasa.....	4.481:35
D. Gaspar Aramendi.....	9.072:38
D. Cristóbal Vidal.....	18.000
D. Miguel Plazard.....	7.267:76
D. José Melendez.....	937:24
D. Eustasio Martinez.....	7.184
El mismo.....	12.000
El mismo.....	9.439
D. Santiago Hermidas.....	4.570:91
D. Joaquín Canedo.....	9.539:91
D. Bernardino Garcia de Málaga.....	676:26
D. Andrés Almenara.....	910
D. Bernardo de Mendieta.....	54.090:82
D. Miguel Sorevilla.....	18.400
D. José María Santelices.....	23.204:29
D. Feliciano Arrieta.....	2.808:71
D. Miguel Otero.....	760:41
D. Santiago Escalat.....	2.768:82
D. Angel de Castellanos.....	36.319:26
D. Prudencio Soto.....	14.985
D. Francisco Mendez.....	4.819:21
D. Miguel Ramos.....	992:59
D. Manuel Cuesta.....	690:74
D. Juan Lopez.....	408:65
D. Ramon Arbuero.....	3.077:65
D. Francisco Trinidad.....	1.677:65
D. Mateo Oliva.....	334:65
D. Feliciano Arrieta.....	9.721:59
D. Juan Sanchez.....	3.600
D. Miguel Ramos.....	6.850:26
D. Ignacio Torre.....	10.316:59
Doña María de los Dolores Gomez.....	14.174:03

	Reales vellon.
D. José Miró.....	3.020'35
D. Baitasar Perez.....	874'41
D. Pedro Fernandez.....	472'71
El mismo.....	338'24
El mismo.....	1.820'39
D. Pedro de Lafuente.....	6.840'56
D. Leon Lujan.....	10.259
D. Enrique Somalo.....	4.032'79
D. Antonio Blanco.....	2.674'39
D. Manuel de Neira.....	79.879'74
D. Miguel de Blesa.....	10.962'24
D. Angel Parrilla.....	5.484'26
El mismo.....	6.831
D. Manuel Carrillo.....	7.843'03
D. Benito Espejo.....	973'65
D. Angel Gonzalez.....	334'65
D. Juan Tejero.....	786'38
D. Antonio Sardan.....	1.805'09
D. Meliton Monjor.....	373'09
D. Juan Cruz.....	603'15
D. Pedro Vallecillo.....	382'94
D. Manuel Cantero.....	480'94
D. Jerónimo Velde.....	580
D. Juan Navarro.....	1.334'83
D. Joaquin Salcedo.....	602'76
D. Buenaventura Tarragona.....	461'47
D. Francisco Palau.....	7.019'91
D. Ramon Abascal.....	364'12
D. Pedro Prieto y D. Antonio Gonzalez.....	86
D. Pedro Galiano.....	666'65
D. Francisco Casanova.....	389'47
D. Manuel Ibañez.....	1.161'88
D. José Moreno.....	2.987'18
D. Francisco Victoriano.....	24.800
D. Benito Alcoba.....	424
El mismo.....	471'88
D. Manuel Cuesta.....	677'41
D. Simon Alonso Perez.....	23.133'82
D. Manuel Parejo.....	787'41
D. Agustin Sanchez.....	561'59
D. Martin de Zaldivar.....	11.962'12
Doña Victoria Risco.....	13.801
D. Genaro Garcia del Peso.....	6.866'71
D. Vicente Mazana.....	2.481'91
D. Agustin Arredondo.....	16.000
D. Martin Hormaechea.....	4.500'80
D. Juan Palacios.....	447'41
D. Antonio Martinez.....	4.656
D. Juan Batet.....	1.181'83
D. Vicents Guia.....	247'80
D. Antonio Muratorio.....	303
D. Juan Belza.....	30.386'62
Doña Maria de los Dolores Laiglesia.....	4.223'33
D. Ramon Sanchez.....	4.358'47
D. Santos Gomez.....	3.063'38
D. Juan Bosnak.....	873
D. Miguel Gibura.....	1.036'94
D. Mateo Valle.....	386'82
D. Pedro Polo.....	689'44
D. Simon Lorenzo.....	819'71
D. Pedro Carmona.....	3.677'47
D. Roque de Mora.....	593'44
D. Lucas Corralida.....	2.008'65
D. José Berenguer.....	1.887
D. Jaime Villajuana.....	40.866'15
D. Juan Romero.....	774'15
D. Hilario Juanes.....	10.718'50
D. Felipe Arzu.....	25.643'32
D. Angel Maria de Apestequi.....	1.470
D. Camilo Garcia.....	1.216'88
D. José Antonio Zurbano.....	626'53
D. Gaspar Maria de Cosa.....	2.597'32
Doña Maria Josefa del Castillo.....	34.141'09
D. Andrés Lopez.....	12.894'29
D. Pedro Obispo.....	789'63
D. Bernardo Salgado.....	6.114
D. Facundo Serrano.....	59'222
El mismo.....	5.540
El mismo.....	47.643'62
D. Agustin Arredondo.....	42.500'38
D. Andrés Martinez.....	2.708'30
Hospital general de Madrid.....	2.326'59
D. Antonio Pedrosa.....	2.206'47
D. Pedro Perez.....	2.500'9
Sr. Marqués de Albo.....	15.632'02
D. Nicolás Moreno.....	700
D. Francisco Ribert.....	4.182'33
D. Luis Garcés.....	753'29
D. Ignacio Caren.....	5.208'24
D. Pedro Yanos.....	9.511'71
El mismo.....	36.053'12
El mismo.....	3.738'50
D. Pedro Yanos.....	5.160'62
El mismo.....	2.054
El mismo.....	988
D. Bernardo Leon.....	360
D. Francisco Ruiz.....	793
D. Miguel Maria Acedo.....	49.263'82
D. Adrian Bon.....	4.664'15
D. Juan Antero.....	43.001'24
D. José Stramb.....	13.325'65
D. José Martos.....	4.469'24
D. Prudencio Ruiz de Castañeda.....	23.028'50
D. Ignacio Arribas.....	626'50
D. Alfonso Gallego.....	15.072'24
El mismo.....	2.729'50
Doña Maria Antonia Rabé.....	1.776'88
D. Julian Palacios.....	3.883'74
D. José Fernandez.....	3.356'32
Doña Narcisca Gonzalez.....	145'82
D. Juan Batanero.....	5.939'94

	Reales vellon.
D. Francisco Garcia Muñoz.....	852'36
D. Pedro Arrabal.....	5.963'48
D. Ramon de Lema.....	5.074'27
D. José Buendía.....	5.442'57
D. Miguel Guzman.....	8.939'42
D. Isidro Gonzalez.....	4.420'36
D. José María Cuadras.....	4.687'96
D. Diego Peinado.....	2.850
D. Salvador Garcia.....	4.687'96
D. José Diaz.....	5.203'84
D. Carlos Ortiz.....	2.367'66
D. Manuel Raya.....	1.896'30
D. Antonio Alarcon.....	3.406'42
D. José Moreno.....	7.958'30
D. Eufrasia Buemo.....	4.592'06
D. Francisco Chinchilla.....	3.646'18
D. Pedro Espinosa.....	8.127'36
D. Mariano Montejano.....	6.297'96
D. Juan Carrillo.....	4.000
D. Blas Ortiz.....	5.633
D. Angel-Capellan.....	4.924'62
D. Juan de Medina.....	757'66
D. Cristóbal de la Cámara.....	3.643'18
D. Fernando Portola.....	4.309'12
D. Juan Molero.....	3.409'42
D. José Gonzalez.....	342'66
D. Segundo Maculet.....	2.272'96
D. Juan Benavides.....	1.456'48
D. Cristóbal Regil.....	571'24
D. Antonio Carrion.....	218'72
D. Pedro Muñoz.....	8.843'78
D. Juan Alcázar.....	478'54
D. José Porgueros.....	12.501'18
D. Manuel María Moreno.....	1.239'42
D. Carlos Perez Vera.....	1.464'72
B. Hernando Ordoñez.....	1.464'72
D. Félix Llanos.....	5.150'93
D. Nicolás Bras.....	2.275'06
D. Antonio de Torres.....	47'90
D. Fernando de Rodas.....	723'33
D. José Recio.....	4.456'60
D. Félix Guerra.....	5.539'84
D. Juan de Dios Romero.....	1.260
D. Marcos Moreno.....	1.524
D. Juan Perez.....	2.639
D. Francisco Laerran.....	2.220
D. Francisco de Torres.....	1.770
D. Bartolomé Gonzalez.....	695'81
D. Francisco Garcia.....	520
D. Hernando Ortega.....	730'48
D. Antonio Garcia.....	723'26
D. Antonio Vidal.....	963'39
Doña Bárbara Moscoso.....	727'36
Doña Catalina Set.....	616'18
Doña Catalina Sarria.....	280'18
D. Diego Vazquez.....	1.009'90
D. Francisco de la Blanca.....	815'30
D. Francisco Prieto.....	1.131'60
D. Francisco de Flores.....	1.419'96
Doña Isabel Muñoz.....	270'71
Doña Josefa Jimenez.....	725'36
Doña Joaquina Fernandez.....	633'30
Doña Juana Barrio Nuevo.....	727'30
Doña Juana Sanchez.....	292'96
Doña Joaquina Sepulveda.....	1.257'42
D. José Palomo.....	1.485'51
Doña Lucía Lopez.....	1.236'72
Doña Maria de los Dolores Dominguez.....	1.413'45
Doña Manuela Martinez.....	917'72
Doña Maria Diaz.....	1.026'72
Doña Maria Josefa Ruiz.....	957'18
Doña Maria Molina.....	604'66
Doña Maria Santos.....	937'18
Doña Maria Sanchez.....	752'03
Doña Maria Garcia.....	722'90
Doña Maria Arenas.....	10.030'72
Doña Maria del Carmen Ruiz.....	231'42
Doña Paula Rodriguez.....	735'34
Doña Salvadora Felix.....	3.009'18
Doña Ventura Toledano.....	852'66
Doña Maria Conde.....	591'81
Doña Elena Luna.....	656'72
Doña Ana Benitez.....	650'03
Doña Maria Josefa Vazquez.....	358'24
Doña Maria Perez Guerrero.....	2.13'78
D. Cristóbal Hidalgo.....	788'72
D. José Córdoba.....	603'33
Doña Maria Armero.....	1.020'07
Doña Antonia Lucia Lopez.....	1.349'57
Doña Antonia Masías.....	1.337'42
Doña Ana Valderramas.....	236'42
Doña Catalina Ramirez.....	1.452'60
Doña Francisca Antelo.....	708'78
Doña Isabel Diaz.....	1.529'18
Doña Isabel Garcia.....	399'51
Doña Maria Gonzalez.....	672'93
Doña Maria Concepcion Salido.....	2.625'63
Doña Maria Peis.....	1.531'15
D. Salvador Navas.....	1.520'27
Doña Maria Atienza.....	2.385'42
Doña Antonia Ramirez.....	2.328'93
Doña Ana Marcel.....	3.600'72
Doña Bárbara Moscoso.....	2.467'36
Doña Benita del Corral.....	1.963'93
D. Francisco de Paula Costilla.....	532'06
D. Juan de Aguilar Cuceta.....	669'33
Doña Maria Carmen Ruiz.....	2.742'30
Doña Maria Mata Trinidad.....	1.646'96
D. Antonio Rivera.....	1.811'48
Doña Andrea Caballero.....	1.611'48
D. Bartolomé Junio.....	1.214'09
Doña Cristobalina Costar.....	4.925'96
Doña Catalina Garcia.....	1.451'30
Doña Gertrudis Corrano.....	1.492'21
Doña Maria Rodriguez.....	2.558'30
Doña Maria Dolores Ledesma.....	2.407'72
Doña Margarita Garcia.....	6.425'90
Doña Mamecia Gonzalez.....	6.492'72
Doña Maria de la Paz Lopez.....	6.416'72
Doña Agustina Cano.....	2.845'15
Doña Maria Rojo.....	
Doña Ana Jimenez.....	
Doña Josefa Capilla.....	
Doña Josefa Pimentel.....	
Doña Josefa Sanchez.....	

	Reales vellon.
Doña Micaela Perez.....	6.492'72
Doña Josefa Garcia Palomo.....	1.674'27
Doña Josefa Lot.....	1.674'27
D. Juan Jimenez Rosillo.....	3.630'75
Doña Catalina España.....	8.074'72
Doña Maria Antonia Gonzalez Rios.....	2.322'74
Doña Maria Dolores Ruis.....	2.843'12
Doña Melchora Perez.....	1.437'57
D. José Peinado y Cárdenas.....	21.960'71
Doña Rosa San Juan.....	1.274'60
Doña Catalina Martin.....	3.298'72
Doña Maria Dolores Perez.....	159'93
Doña Maria Josefa Dominguez.....	1.433'66
D. Juan Villadas.....	496
D. Juan Bañol.....	2.601'30
D. Pedro de la Plaza.....	3.356'54
D. José Palbiani.....	5.406'09
D. Juan José Bolea.....	2.039'24
D. José María Ladouz.....	55.601'54
El mismo.....	15.711
D. Carlos Gonzalez Llanos.....	12.122'30
D. Antonio Romero de Leis.....	1.023'36
D. Antonio Maria Siyer.....	1.993'30
D. Antonio Romero.....	1.309'30
D. Sebastian de los Rios.....	4.857'06
D. Diego Blanco.....	2.020'66
D. Francisco Garcia Muñoz.....	708'60
D. Francisco Arroquia.....	1.857'06
D. Pantaleon Cores.....	495'46
D. Francisco Molina.....	1.078'42
D. Antonio Torralva.....	1.772'12
D. Juan Villarreal.....	742'30
D. Fidel Provecho.....	4.304'72
D. Tomás Alvarez.....	766'16
D. Miguel Montero.....	946'96
D. Felipe Mazo.....	946'96
D. Francisco Jimenez.....	1.304'72
D. Eugenio Boné.....	998'42
D. Pedro Jimenez.....	1.324'72
D. Manuel del Barrio.....	471'18
D. Tomás Cano.....	4.078'54
D. Miguel Lleguas.....	877'12
D. Manuel Barreno.....	1.416'66
D. Ildefonso Lillo.....	64'36
D. Patricio Senre.....	879'42
D. Diego Perez.....	
D. Juan Blanco.....	
D. Ramon Alonso.....	1.125'66
D. Pedro Lopez.....	781'78
D. Pedro Juan Jimenez.....	662'66
D. Casimiro de Torres.....	1.025'66
D. José de La Almazais.....	879'42
D. Miguel Negrero.....	337'30
D. Pedro Muñoz y Muñoz.....	337'30
D. Pedro Muñoz y Moro.....	2.085'30
D. Francisco Casado.....	2.085'30
D. Bernardo Casamayor.....	2.001'78
D. José Manduite.....	253'60
D. Manuel Castañeda.....	1.143'30
D. Ramon de la Presilla.....	781'66
D. Ignacio Gonzalez.....	930
D. Manuel Molero.....	1.216
D. Jorge Pereira.....	4.113'06
D. Juan de Alcázar.....	1.372'24
Doña Maria Teresa Badillo.....	2.294'72
Doña Micaela Layna.....	1.400'36
Doña Josefa Teleno.....	1.319'69
Doña Josefa Sanchez de Rivera.....	3.853'20
D. Juan Vachor.....	3.977'87
D. Francisco Orozco.....	1.520
D. Juan Francisco Alonso.....	100.720'36
Doña Maria Cristina Coloma.....	49.555'54
Sr. Conde de Montijo.....	91.083'33
Sr. Marqués de Campo Verde.....	61.048'06
D. Juan Rengel.....	14.557'87
D. Juan Maria Echevarria.....	6.558'96
D. Miguel Rengel.....	12.549'42
D. Jerónimo de Rojas.....	123.022
D. Luis Riquelme.....	3.877'90
D. Carlos Carabantes.....	
B. José Carrillo de Albamez.....	25.378'45
D. José de Ozaeta.....	22.262'39
D. Miguel Perez Moran.....	15.822'87
D. Juan Francisco Garcia.....	4.171'54
D. Juan Antonio Barrutel.....	3.103'90
D. Francisco de Paula Conde.....	4.582'54
D. Manuel de la Cruz.....	2.301'12
D. Raimundo Gonzalez Catonell.....	4.746'90
D. Tomás Antonio Alvarez.....	11.121
D. Tomás Alvarez Diaz.....	4.496
D. Francisco Mirez.....	3.880'84
D. Pedro Gañan.....	35.255
D. Juan Elices.....	27.347'66
Doña Catalina Usanguí.....	4.868
Doña Catalina Aguila Luna.....	9.768'33
Doña Mariana Guerrero.....	4.814'87
Doña Joaquina Larraz.....	
Doña Josefa Francisca Fernandez.....	
Doña Angela Roman.....	
Doña Eulalia Alvarez.....	
Doña Antonia Fernandez del Pino.....	
D. Carlos Romero.....	4.625'30
Doña Maria Dolores Malpica.....	
Doña Maria Garcia Delgado.....	
Doña Maria de Castro Lopez.....	830
Doña Maria Rita Mechelena.....	3.776
D. Juan Moreno.....	606'21
D. Juan Garrido.....	1.673'45
D. Antonio Maria.....	1.023'12
D. Domingo Morilla.....	2.513'42
D. Juan Laines.....	847'42
D. Manuel Ortega.....	652'06
D. Antonio Baeza.....	793'45
D. José Ortiz.....	664'06
D. Juan Martos.....	39'24
D. Pedro Calvo.....	30.475'90
El mismo.....	87.248'60
D. Antonio Lastre.....	1.100
D. Juan Torrano.....	340
B. Miguel Hinojosa.....	2.038'24
D. Julian Garcia.....	12.437'30
Doña Ana Sallanes.....	2.254'67

Acuerdo de 14 de Setiembre de 1880.

Núm. 4.524 del expediente.

D. Ildefonso Ruiz.....	20.035'30
D. Simón de Ogayan.....	20.030'30
D. Manuel Montejano.....	17.899'42
D. Manuel Cuarterano.....	1.704'72
D. Francisco Fernandez.....	1.004'72
D. Mariano Palarea.....	7.985'03
D. Narciso Otones.....	6.934'36
D. Ramon Arévalo.....	13.321'15
D. José Gomez.....	1.562'66
D. Juan Carlos Nebrera.....	11.080'60

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion, 2.633.544 rs. 11 céntos.
 Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Jefe del Departamento, José Maria Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Febrero de 1881.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestados durante el mes arriba expresados.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	Pesetas.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	28.496.919'03
Idem industrial y de comercio.....	4.945.973'23
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	2.149.266'61
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	140.252'69
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	23.940
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	36.464'46
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	4.022
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	2.140'87
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	56.283'48
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	32.091'04
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	271.875'09
Recursos eventuales.....	46.259'87
Alcances de varias clases y ramos.....	173'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	23'97
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.946'04
Total	36.147.608'53

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	Pesetas.
Impuesto de cédulas personales.....	205.889'24
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.343.486'84
Donativo del clero y monjas.....	587.375'21
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	123.030'27
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 45 por 100).....	20.565'23
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	5.030'18
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	49.510'40
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	603.103'35
Idem de consumos.....	6.827.769'78
Idem sobre la sal.....	4.064.103'67
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	5'48
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	27.374'84
Total	1.830.254'19

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	Pesetas.
Derechos de importacion.....	6.460.889'23
Idem de exportacion.....	43.698'46
Impuesto de carga.....	226.906'80
Idem de descarga.....	253.521'95
Idem de viajeros.....	9.375'83
Derechos menores.....	43.514'85
Idem de cuarentena y lazareto.....	92'75
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	48.674'41
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.466'02
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.469.106'85
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	302.422'97
Recursos eventuales.....	31'04
Alcances.....	65'52
Total	8.829.759'78

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	Pesetas.
Papel sellado y sellos sueltos.....	839.414'32
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.....	196'30
Varios productos.....	439'33
Sello del Estado.....	92.228'66
Sello extraordinario de guerra.....	418.791'92
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de Comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	40.835'38
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	9.376.767'20
Tabacos.....	104.019'81
Sales.....	4.905.386'43
Loterías.....	1.436'82
Recursos eventuales de Rentas Estancadas.....	1.835
Alcances.....	44.800.768'61

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	Pesetas.
Minas de Almaden.....	6.198'93
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	5.708
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	2.178'47
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	879'30
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	13.882'07
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	29.592'23
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	374.780'82
Diferentes derechos del Estado.....	2.938'73
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	29.114'61
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	1.833'75
	20.546'24
	20.000

	Pesetas.
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	103'45
Atrasos hasta fin de 1849.....	16'36
Recursos eventuales.....	67'01
Total	507.886'74

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	141.102'72
Giro mútuo del Tesoro.....	57.081'34
Casas de Moneda.....	79.683'39
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	28.296'74
Indemnizacion de guerra.—Marruecos.....	71.075'61
Recursos eventuales.....	26.352'80
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	344'51
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	9'03
Total	394.946'64

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	1.639.424'91
Idem id. de Impuestos.....	745.298'96
Idem id. de Aduanas.....	9.996'17
Idem id. de Rentas Estancadas.....	9.437'40
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	113.777'45
Idem id. del Tesoro público.....	6.228'75
Total	2.494.163'24

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	36.147.608'53
Idem id. de Impuestos.....	11.830.254'19
Idem id. de Aduanas.....	8.829.759'78
Idem id. de Rentas Estancadas.....	14.800.768'61
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	507.886'74
Idem id. del Tesoro público.....	394.946'64
Total	72.511.221'49
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.494.163'24
Total	75.005.334'83

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	768'88
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	3.379'20
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.107.827'14
Idem id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	288.166'44
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	65.017'06
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	139.535'85
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.491'76
Total	1.607.436'43
Resultas de ejercicios cerrados.....	46.709'84
Total	1.653.896'27

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1880-81.....	75.005.334'83
Idem por el especial de ventas.....	1.653.896'27
Total recaudado en el citado mes.....	76.659.231'10

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Marzo de 1881.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Febrero de 1881.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestadas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Casa Real.....	72.9166'65
Cuerpos Colegiadores.....	1.29.940'40
Deuda pública.....	29.139.584'15
Cargas de justicia.....	440.424'64
Clases pasivas.....	3.999.884'98
Presidencia del Consejo de Ministros.....	91.029'75
Ministerio de Estado.....	45.361'44
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	722.974'23
Idem de la Guerra.....	3.459.245'93
	7.410.004

lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 4 de Abril de 1881.—Baltasar Barona.

ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca, se halla vacante por haber sido declarado renunciante del cargo D. Vicente Margalejo una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, pudiendo optar á ella aun los que carezcan de las condiciones señaladas en el núm. 5.º del art. 4.º de aquel Real decreto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de aquella provincia.

Zaragoza 4 de Abril de 1881.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á José Quintero Vazquez, natural de Algeciras y vecino de la Línea y Diego Martín Gonzalez, natural y vecino de Manilva, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en esta Fiscalía de la expresada Comandancia de Marina para notificarles el resultado de la sumaria que se les instruyó por delito de contrabando; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Abril de 1881.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez Conde, Secretario.

CÁDIZ.

D. Blas Amador y Blanco, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de esta capital, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado destinado al Ejército de Ultramar Miguel Moresco Chafino, hijo de Manuel y de Juana, natural de Algeciras, avecindado en esta capital, por el delito de primera desercion y haberse ausentado sin autorizacion del punto de su residencia, Cádiz, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en las oficinas del batallón reserva de Cádiz, número 26, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten, situadas dichas oficinas en la calle de San Servando, número 3; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 31 de Marzo de 1881.—Blas Amador y Blanco.

D. Blas Amador y Blanco, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal militar nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado destinado al Ejército de Ultramar Pascual Galiano Galetín, hijo de José y de Pastora, natural de Sevilla, provincia de id., y avecindado en Cádiz, por el delito de primera desercion y haberse ausentado sin autorizacion del punto de su residencia (Cádiz), por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en las oficinas del batallón depósito de esta capital, situadas en la calle de San Servando, núm. 3; á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándolo en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 31 de Marzo de 1881.—Blas Amador y Blanco.

RIBARROJA.

D. Miguel Torrente y Navarro, Alférez de la segunda compañía del quinto tercio de la Guardia civil, y Comandante de la línea de Ribarroja, en la Comandancia de Valencia.

Habiéndose ausentado el paisano Hermenegildo Sarria Silvestre, de las señas siguientes: estatura regular; barba cerrada, pelo negro, cejas al pelo, bastante fornido, mirada torva, y vista caída, ojos entrepardos y negros, andar pausado, sobre 49 años de edad, vecino de la Puebla de Vallbona, á quien estoy procesando como uno de los autores de la muerte violenta dada en el término de Olocau, la tarde del día 9 de Enero último, al guardia de segunda clase de la Comandancia de Castellón Ramon Ripollés Martínez y lesiones graves á su compañero de pareja Vicente Arcas Vitart; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llama,

me, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho paisano, señalándole la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 14 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito por que se le procesa.

Fijese y pregónese, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales del cuerpo y de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Ribarroja 24 de Marzo de 1881.—El Fiscal.—Por su mandato, Vicente Ciutal Miret, Secretario.

SAN FERNANDO.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Francisco Vereda Priego, hijo de Domingo y de Carmen, natural de Paena, en la provincia de Córdoba, de estado soltero, de edad de 29 años, y sin ningun oficio, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de dicho establecimiento, donde se encontraba como confinado; y de no se le seguirán los perjuicios que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 4 de Abril de 1881.—El Fiscal, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Manuel Mendez Lima, hijo de Nicolás y de Amparo, natural de Burguillos, en la provincia de Badajoz, de estado casado, de oficio herrero, y de 37 años de edad; á Miguel Martín Peral, hijo de Antonio y de Leonor, natural de Benacazon, provincia de Sevilla, soltero, de oficio quinillero, y de 28 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de dicho establecimiento; y de no se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 4 de Abril de 1881.—El Fiscal, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

TARIFA.

D. Rafael Morales y Gutierrez, Teniente de navío de segunda clase, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de Sevilla, donde se encontraba con licencia por enfermo, el segundo vigía de semáforos D. Miguel Morales y Linares, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este Departamento; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado segundo vigía, señalándole esta Ayudantía, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Tarifa 3 de Abril de 1881.—Rafael Morales.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Moyano Escobar, de esta vecindad, de estatura alta, pelo cano, barba poblada y cana, y como de 58 á 60 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Alcalá la Real á 15 de Marzo de 1881.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Ramon de Leyba.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la tarde del 11 de Setiembre último en el camino del Corral y sitio de las Navezuelas, distante un cuarto de legua de la villa de Cabezarados, cuyas circunstancias personales se ignoran, sabiéndose solamente que es bajo, de estatura regular, color moreno, y como de 30 ó 34 años, cuyo sujeto acometió á Federico Delgado y Pedrero y á su criado Salvador Fernandez con un retaco en el dia y sitio expresados, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID,

comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Diego de esta ciudad, para recibirle inquisitiva y conteste á los cargos que le resultan en esta causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien por la presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Delgado y Pedrero y á su criado Salvador Fernandez Pedrero, el primero de 23 años y el segundo de 18, ambos solteros, naturales de Valparaiso, provincia de Zamora, y vendedores en ambulancia de lienzo, para que en el término de 20 dias, que se contarán desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias de justicia acordadas en la misma causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almodóvar del Campo á 5 de Abril de 1881.—Eugenio de Molini.—Por su mandato, Gregorio Garcia de Ceca.

ÁVILA.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ávila.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se llama y emplaza á Casimiro Gonzalez Calvo, natural y vecino de Navalosa, en esta provincia, hijo de Mateo é Ignacia, soltero, jornalero, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia en el mismo dictada en la causa que se le instruye por hurto de una oveja de la pertenencia de su convecino Blas Fernandez, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que se proceda á la captura de dicho sujeto, el que segun las últimas noticias se dice debe encontrarse en la provincia de Cáceres; y hallado que sea, se le conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel de esta ciudad.

Ávila 4 de Abril de 1881.—Pedro Garcia San Roman.—Por su mandato, Lope Perez.

Señas del procesado.

Edad 23 años, estatura alta, grueso, pelo castaño, nariz regular, ojos garzos y tiernos, boca regular y poca barba.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Pereira, agente de quintos, vecino que ha sido de esta capital, y habitante en la calle de la Union, núm. 18, cuyo actual domicilio se ignora, como tambien su apellido materno y señas personales, para que dentro del término de nueve dias, contadero desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, al objeto de prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa que sobre falsificacion de documentos contra el mismo y otros se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Joaquin Pereira; y caso de conseguirse, sea trasladado á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Turch y Serra, marinero, cuya residencia actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala-audencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente requisitoria que se expide se cita y llama á Francisca Alamar y Centelles, de 24 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Liria y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le formó sobre hurto y extinguir la condena que le ha sido impuesta de dos meses y un dia de arresto mayor en méritos de la misma causa.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre dicha Francisca Alamar y Centelles procedan á su captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado á los fines expuestos.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch.

BARCO DE AVILA.

D. Francisco Martín y Valverde, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa criminal sobre hurto de 2.140 rs. que se instruye en este Juzgado contra Juan Morales Martín, vecino de Becedas, se ha acordado averiguar el paradero de Segundo, cuyo apellido se ignora, habitante que fué de la cantina situada en término de Malpartida, partido judicial de Plasencia, en la forma que prescribe el párrafo segundo del art. 385 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, ó sea insertando en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres y en la GACETA DE MADRID la siguiente:

«Cédula de citación.—El Sr. D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de este día cita y llama á Segundo, cuyo apellido se ignora, habitante que fué de la cantina situada en término de Malpartida, partido judicial de Plasencia, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo contra Juan Morales Martín por hurto de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que obre los efectos acordados, expido la presente que firme en el Barco de Avila á 29 de Marzo de 1881.—Francisco Martín y Valverde, Escribano.»

Concuerda con la original que queda unida á la causa de su razón, y á la que me contraigo.

Y para la inserción en referidos periódicos, expido el presente testimonio que firmo en el Barco de Avila á 30 de Marzo de 1881.—Francisco Martín y Valverde.

BERJA.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Martín, natural de Albondon, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero para prestar cierta declaración en causa pendiente sobre amenazas contra Juan Jiménez Padilla, alias Perdío; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Berja á 31 de Marzo de 1881.—Francisco Dechent.—Por orden de S. S., José Torres.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Arien Peralta, vecino de Dalies, de 30 años de edad, casado, jornalero, de estatura mediana, moreno, ojos y pelo negros, cara redonda y abultada, nariz y boca regulares; viste pantalón y chaleco de algodón color claro, chaqueta negra, alpargatas, faja encarnada y sombrero hongo negro; cuyo sujeto, según los últimos informes adquiridos, debe encontrarse en Orán, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia ó en la cárcel del partido con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de dicho sujeto y conducción á este Juzgado.

Dado en Berja á 31 de Marzo de 1881.—Francisco Dechent.—Por orden de S. S., Celedonio Olivares.

CERVERA.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente se dice y manda á Pedro José Batlle y Duch, alias Duch, natural y vecino que fué de Cabestany, cuyo actual domicilio se ignora, labrador, viudo, de 49 años de edad, hijo de Carlos y Serafina, de estatura regular, pelo canoso, barba cerrada, ojos grandes y negros, nariz afilada, color sano; viste pantalón y chaqueta de paño color canela oscuro, garibaldina á punto de media, roja y morada, gorro catalán morado vuelto hácia la frente, alpargatas con mucha trenza y calcetines blancos, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado al objeto de serle notificada la sentencia ejecutoria en causa instruida contra el mismo sobre robo, y cumplir la pena impuesta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Batlle y Duch, y caso de conseguiría dispongan su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Cervera á 2 de Abril de 1881.—Mariano Enciso.—Por mandado de S. S., Ramon Tarrum.

CUÉLLAR.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa seguida contra Francisco Muñoz Calvo y otros vecinos de Zarzuela del Pinar, por el presente se cita, llama y emplaza al Francisco Muñoz Calvo para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 5 de Abril de 1881.—Mariano de Cihlanova.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del 1.º de Marzo último sustrajeron las cadenas de los discos de la estación de Parla (línea directa de Ciudad-Real), á fin de que en término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las referidas cadenas y de la persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en Getafe á 2 de Abril de 1881.—Víctor Covian.—Camilo García.

INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo, Don Manuel y D. Pedro Lavandero Sanchez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de cinco días desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda contra ellos presentada, y contra D. Rafael, Doña Leandra, vecinos de Grancedo; Doña Carmen, que lo es del Concejo de Villaviciosa, en el concepto de herederos de su difunto padre D. Juan Lavandero; D. Pedro Sanchez, vecino de dicho Grancedo, en concepto de fiador de saneamiento; D. Manuel Rodríguez y D. Bernardo de los Corrales, vecinos de Collado y Casabaño, en el Concejo de Cabranes, por D. Bernardino Pando de la Concha, vecino de Villaviciosa, en representación de los derechos de su esposa Doña Bernarda Valdés y Monés, como hija y heredera de su difunto padre D. Rafael Valdés, Marqués del Real Transporte; Procurador Don Manuel Antonio Gonzalez, sobre reclamación de 14.904 reales, equivalentes á 3.725 pesetas, que de capital y réditos adeudaba el difunto D. Juan Lavandero á dicho Sr. Marqués del Real Transporte, y en la actualidad á su hija la Doña Bernarda Valdés, á quien se adjudicó el crédito; en la inteligencia de que evacuado el traslado á los demandados ausentes en el término prevenido, se les oirá y hará justicia, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones, y practicándose las notificaciones en los estrados del Tribunal.

Dado en la villa de Infiesto á 10 de Marzo de 1881.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El actuario, Florentino Alvarez Canton. X—4508

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Atilano García Corrales, ausente de ignorado paradero, para que en el término de nueve días improrogables, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda ordinaria que contra él y D. Pedro y Doña Carmen García Corrales propusieron D. Juan y D. Rafael Valdés Monés, vecinos de Villaviciosa, sobre pago de 2.000 rs. de principal y 1.800 de intereses; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto á 17 de Marzo de 1881.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz. X—4509

LEON.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Juan Hidalgo García, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez municipal de la ciudad de Leon, y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matilde Gonzalez y Juan Cristiant Coang, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de la Plaza Mayor, con objeto de notificarles un auto dictado en la causa que se les instruye por hurto frustrado de dinero en el cepillo del santuario de la Virgen del Camino; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 5 de Abril de 1881.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

Señas.

La Matilde Gonzalez es hija natural de Bárbara, natural de Viavelez, Concejo de Franco, provincia de Oviedo, vecina de Madrid, paseo de Embajadores, núm. 27, viuda, sirvienta, de 28 años de edad; viste pañuelo negro de merino al cuello, vestido negro, pañuelo blanco de seda á la cabeza, estatura alta, color moreno, cejas y pelo negro.

Juan Cristiant Coang, natural de Sbenheime, provincia de Untemberg (Alemania), sin residencia fija, hijo de Guillermo y de Cotula, de 35 años de edad, de oficio tejedor y minero, es de estatura regular, grueso, pelo negro, cejas y ojos al pelo, color bueno, barba cerrada; viste pantalón y blusa de tela, zapatos blancos y sombrero.

LÉRIDA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

A todos los de igual clase hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero contra Teresa N., sirvienta de la posada de esta ciudad titulada La Catalana, de unos 49 años de edad, cara redonda, encarnada, de ojos gran-

des, estatura baja, algo bigotuda, que viste al estilo de este país, y usó saco de indiana, la cual desapareció de esta ciudad el día 4 de Marzo último, cuyo paradero se ignora; he acordado en auto de esta fecha expedir á V. SS. la presente requisitoria, por la que de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto, y de la misma ruego se sirvan ordenar la busca y captura de la repetida Teresa N., y caso de conseguirla disponer su conducción á las cárceles de este partido.

Al propio tiempo se hace saber á la nombrada Teresa N. que se le ha señalado el término de 15 días para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria; apercibida de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lérida á 4 de Abril de 1881.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

LINARES.

D. Manuel García de Viedma Fúnes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro José Sanchez Jordan y Francisco Peña Lopez, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de bellotas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á la referida cárcel.

Dada en Linares á 6 de Abril de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye contra Pedro Sarogllia Dufur por hallazgo de una pollina, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á los que se crean con derecho á la misma, la cual es cerrada y de pelo pardo, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones, y al mismo tiempo se ofrece dicho proceso al dueño de la referida pollina por si quisiera mostrarse parte en aquel; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 4 de Abril de 1881.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Elvira Barreiro, hijo de José y de Josefa, de 32 años de edad, soltero, vendedor, natural de esta Corte, que ha vivido en la plaza de las Peñuelas, núm. 41, patio, cuyo sujeto es de estatura regular, pelo y bigote castaño claro, ojos pardos, y viste de artesano, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de, indicado Pedro Elvira Barreiro; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

MADRID.—LATINA.

D. Jacinto Diaz Miranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fé que en los concursos acumulados de los Sres. D. Felipe y D. Segundo Colmenares, ya difuntos, se ha celebrado un convenio entre los herederos de este último y los acreedores, aprobándose las proposiciones presentadas por aquellos, las cuales á la letra copiadas dicen así:

1.º Los herederos de D. Segundo Colmenares se obligan á la extinción de los créditos existentes contra D. Segundo y Don Felipe Colmenares en tanto alcancen los bienes pertenecientes á dichos Sres. D. Felipe y D. Segundo, en razón á que han aceptado la herencia que en todo caso pudiera corresponderles de los referidos señores á beneficio de inventarios. La obligación de extinguir los créditos se cumplirá, con arreglo al convenio y adiciones vigentes, al fallecimiento de D. Segundo Colmenares, y que resulta celebrado entre él y los acreedores de ambos concursos acumulados, sin que por esto se entienda que renuncian los derechos que como herederos de su tío D. Felipe les corresponden y los que puedan corresponderles como tales herederos de ambos señores, sin perjuicio de que procuren en transacciones con los acreedores obtener las posibles economías.

2.º Con el fin de facilitar el cumplimiento del convenio y adiciones, se nombra administrador de los concursos al hijo mayor de D. Segundo Colmenares, D. Aureliano, y tendrá todas las atribuciones y facultades que tenía su señor padre, y que resultan del convenio y adiciones de 4 de Febrero de 1870 y 20 de Noviembre de 1874.

3.º A las facultades concedidas al administrador D. Aureliano Colmenares por los convenios citados, se añaden expresamente las de que pueda adjudicar bienes de todas clases en pago ó para pago de deudas, y la de transigir toda clase de asuntos judiciales y extrajudiciales, convalidando los arreglos oportunos, y firmando los documentos necesarios para la formalización de los convenios y transacciones. En toda transac-

cion judicial ó extrajudicial interviendra la comision inspectora é interventora.

4.º Para el cumplimiento de lo convenido, y sin perjuicio de procurar la extincion de las deudas lo antes posible, teniendo en cuenta que la próroga de la junta general de 21 de Noviembre de 1878 vence en el presente año de 1881, se concede el plazo de cinco años para la ejecucion de lo hoy convenido, á contar desde el dia en que quede ejecutoriada lo acordado en esta junta general.

5.º Con el fin de que los demás herederos de D. Segundo Colmenares, acreedores á la vez de los concursos por la herencia que pueda corresponderles de su tío D. Felipe, tengan la debida intervencion en la marcha de los concursos, uno de los otros hijos de D. Segundo Colmenares formará parte de la comision inspectora é interventora; al objeto los individuos propietarios de la referida comision serán cuatro en vez de los tres que hoy la componen.

Y 6.º La pension alimenticia de 13.000 pesetas anuales que cobraba D. Segundo Colmenares, segun el convenio vigente en esa parte de 19 de Abril de 1867, y reconocida y sostenida en los posteriores convenios, continuará dándose á su familia, entre gándola á la viuda Doña Teresa Tarabra para que ella la distribuya segun acuerde con sus hijos.»

Las precedentes proposiciones concuerdan á la letra con sus originales obrantes en los referidos concursos, de que doy fe y á que me remito.

Asimismo se han nombrado para formar la comision inspectora é interventora como Presidente con voto de calidad D. Luis Bahía y Urrutia, y como Vocales D. Domingo Colmenares, D. Santiago Ballesteros y D. Beaito Reinares, y como suplentes D. Enrique Aguilera, D. Eduardo Poñarrocha y Don Antonino Elías, habiéndose garantizado con el importe de sus créditos el Sr. Bahía la buena gestion administrativa del Don Aureliano Colmenares.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, visado por el Sr. Juez, para su publicacion en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de Abril de 1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—Por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

X—4507

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Matías Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad. Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Enrique Castillo Mir sobre lesiones á José Fernandez Aguilar, en cuya causa se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Enrique Castillo Mir, natural del valle de Abdalajis, de esta vecindad, hijo de Diego y de Amalia, de 15 años, de ejercicio confitero, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas estatura proporcionada á su edad, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo castaño, imberbe, color claro, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será de clarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el indicado procesado procedan á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á esta cárcel al objeto indicado.»

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Diciembre de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Matías Jimenez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 1.º de Abril de 1881.—Matías Jimenez.

MULA.

D. Patricio Guillen y Luna, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Fernando Molino Lopez; y solicitada la devolucion de la fianza que para dicho cargo tenia prestada, se pone en conocimiento del público para que los que tengan que deducir alguna reclamacion la presenten en este Juzgado, cuyo Registro es el único que ha servido el expresado Sr. Molina.

Dado en Mula á 6 de Abril de 1881.—Patricio Guillen.—Por su mandado, Antonio Duarte.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y Decano de los de la misma.

Hago saber que D. Juan Díez Moral, Registrador de la propiedad que fué de este partido, tiene solicitada la devolucion de su fianza; y por tanto se cita por este tercer anuncio á los que tengan que reclamar para que comparezcan ante este Decanato dentro del término preceptuado en la ley hipotecaria á deducir sus reclamaciones.

Dado en Murcia á 26 de Marzo de 1881.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Raimundo Ruiz Garcia.

OLVERA.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer anuncio hago saber que en cumplimiento de órden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio instruyo expediente para la devolucion de la

fianza prestada por D. Francisco Madrid y Villena, Registrador que fué de este partido, y en él he acordado hacerlo público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado Registrador.

Olvera 15 de Marzo de 1881.—German Rodriguez.—El Secretario de gobierno, Eduardo Camacho.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

El Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que en este Juzgado y por Escribanía del que autoriza se siguen diligencias á instancia del Procurador de este Juzgado D. Raimundo Gomez, en concepto de apoderado de los testamentarios del finado D. Genaro Gomez Carabias, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, con el fin de gestionar la devolucion de 2.000 pesetas que como tal Registrador prestó el citado Don Genaro, solicitando que para ello se hagan las publicaciones que determina el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, á lo cual se accedió por este Juzgado en providencia de 19 de Julio último.

Con el fin, pues, de que los interesados que se crean perjudicados por los actos verificados por el expresado Registrador interino durante el desempeño de su cargo puedan hacer las reclamaciones que á sus derechos conduzcan, se hacen públicas las gestiones indicadas.

Dado en Peñaranda de Bracamonte y Abril 7 de 1881.—Celso Romano.—Por su mandado, Manuel Gil.

PRIEGO.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Carreras Peco, vecino de Santa María del Val, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á 5 de Abril de 1881.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Tomás Priego.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. José Rodriguez y Rodriguez Alba, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por uso de licencia del propietario.

Por la presente, y en virtud de providencia de este dia, se cita y llama á Isidro Fernandez, vecino de Vega del Castillo, que despues de citado para su presentacion en este Juzgado, no solamente no lo ha verificado, sino que se ha ausentado sin que se sepa su actual paradero, haciendo impracticable por lo tanto la segunda citacion para el llamamiento que por segunda vez se le hizo, para que 10 dias despues, á las once de su mañana, contados desde el siguiente al de la fijacion de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa de oficio que en el mismo se sigue por hurto, y además á satisfacer la multa de 25 pesetas impuesta por no haber concurrido al primer llamamiento no teniendo causa justa que se lo haya impedido.

Dada en la Puebla de Sanabria á 3 de Abril de 1881.—El Juez, José Rodriguez.—El Escribano, Benito Reigada.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Diaz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, á contar desde que la misma se inserte en la GACETA, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en causa que instruyo por hurto de un caballo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 23 de Marzo de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

TORRELAVEGA.

Licenciado D. Santiago Gervasio Herrero, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á Francisco Gutierrez, vecino de Barreda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, periódico de esta localidad El Impulsor y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en causa que estoy instruyendo contra Abelardo Cobo y Cacho, de igual vecindad, sobre corta y sustraccion de un árbol de álamo de la pertenencia de Francisco Lopez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Marzo de 1881.—Santiago G. Herrero.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Pons y Estepa, natural de Torás, viuda, y de unos 50 años de edad, sin que consten sus señas personales, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa

que estoy instruyendo sobre hurto de 59 onzas de oro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la expresada Rosa Pons y Estepa.

Dada en Valencia á 1.º de Abril de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Sola y Llasera, natural y vecino de Caspe, cuyo paradero se ignora, soltero, hijo de Antonio y Francisca, de 27 años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 63 centímetros, pelo castaño oscuro, bigote castaño, barba cerrada, frente arrugada, ojos garzos, cara redonda; viste gorra de astracan negro, chaleco, chaqueta y pantalon negro y botina, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; previniéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procuren la busca y captura del expresado Vicente Sola, y siendo habido se le traslade con las seguridades oportunas á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 29 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance en 31 de Diciembre de 1880.

	PTAS.	CÉNTS.
DEBE.		
Expropiacion del molino de Tempul y de los terrenos comprendidos en el depósito y en la línea.....	310.581	63
Obras del manantial: por excavacion, cerca, casa de compuertas y casa-habitacion....	31.755	69
Movimiento de tierras y perforacion de 13 minas.....	551.529	37
Acueducto general: por 16 kilómetros de acueducto.....	978.164	70
Puentes acueductos: 24 de piedra y uno de hierro sobre el rio Guadalete.....	760.494	72
Sifones: por cuatro sifones que componen 30.500 metros lineales de tubos de hierro.....	2.511.844	61
Depósito de recepcion y distribucion.....	673.062	80
Distribucion interior, que comprende tubería en las calles, composturas de caños y maderas, empedrados etc.....	774.433	19
Derechos de Aduana: por los de la tubería, llaves y demás piezas.....	389.742	72
Gastos generales: por obras accesorias del acueducto, sueldos, gastos judiciales y de oficina.....	663.273	29
Intereses.....	92.133	43
Pendiente de cobro por el noveno dividendo...	755.406	72
Idem id. décimo id.....	41.918	60
Acciones subastadas: 133 acciones.....	450.000	
Excmo. Diputacion provincial: cuenta de toma de agua.....	57.500	
Liquidacion de intereses con el Excmo. Ayuntamiento.....	40.807	40
Almacen.....	32.334	30
Existencia en 31 de Diciembre.....	99.313	20
Material de tomas... ..	43.588	37
Recibos á cobrar.....	412.901	87
	51.606	68
TOTAL.....	8.461.094	10
HABER.		
Capital.....	7.500.000	
Liquidacion de intereses de acciones.....	56.060	54
Producto por venta de agua.....	547.731	07
Idem por arriendo y aprovechamiento.....	132.254	41
Cédulas escriturarias.....	423.000	
Importe de dividendos no reclamados aun por los señores accionistas de 1869.....	47	33
Idem id. de 1870.....	1.320	
Idem id. de 1871.....	1.365	
Idem id. de 1872.....	990	
Idem id. de 1873.....	920	
Idem id. de 1874.....	1.162	50
Idem id. de 1875.....	1.337	50
Idem id. de 1876.....	1.735	
Idem id. de 1877.....	2.050	
Idem id. de 1878.....	3.885	
Idem id. de 1879.....	5.975	
Idem id. de 1880.....	10.415	
Consejo de aguas.....	70.855	75
TOTAL.....	8.461.094	10

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—El Vicepresidente, Pedro Domec.—El Vocal Inspector de los fondos de la Sociedad, Enrique Rivero y O'Neale.—Está conforme con los asientos de los libros.—El Secretario Contador interino, Padilla. X—4510

Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

En cumplimiento del art. 38 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Campanes, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, á la cual podrán asistir los señores accionistas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 40 de los mismos estatutos.

Madrid 9 de Abril de 1881.—El Secretario general, Eduardo Ortiz y Casado. X—1804

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 11. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE ABRIL.

Table showing exchange rates for Paris on April 9, including items like 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días fecha, días. 49'10-15. París, á 3 días vista fr. 3'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1881.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various times of day and temperature/humidity readings.

Table with weather data: Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Abril de 1881.

Table of telegrams received in Madrid, listing locations (LOCALIDADES), altitude, temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like Carne de vaca, Idem de certero, Tocino añejo, Idem fresco, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Peiróleo.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 117.—Carneros, 25.—Corderos, 436.—Terneras, 23.—TOTAL, 631.

Su peso en kilogramos. 50.123'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 11 de Abril de 1881.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A las dos de la tarde de anteayer se verificó en la Academia Española la recepcion del Sr. D. Pedro Madrazo.

El salon de sesiones de dicha Academia hallábase ocupado literalmente por un concurso tan importante por la calidad como por el número. Distinguidas y elegantes damas tomaban asiento en las primeras sillas destinadas al público, y los Sres. Castelar, Cánovas del Castillo, Campoamor, Arnao, Nocedal, Tubino, Tamayo, Cañete, Alarcón, Mesonero Romanos, Rubí, Cobiello, Lasala y algunos otros llenaban los escaños de los Académicos, presididos por el Sr. Conde de Chaste; el resto del salón y parte del vestíbulo que le precede aparecían llenos de amantes de

las letras y admiradores del nuevo Académico, cuya recepcion se celebraba en la sabia Corporacion encargada de guardar y pulir el idioma pátrio.

El discurso del Sr. D. Pedro Madrazo versó sobre el estilo; fué un discretísimo estudio, un hábil deslinde entre la concision y el laconismo, y todo ello en una forma correcta, impregnada de donaire y humorismo, y con un fondo lleno de erudicion é intencionada crítica. Concluyó el Sr. Madrazo señalando las ventajas de la concision, y los riesgos del conceptismo empalagoso, tan de moda en nuestra literatura contemporánea.

La contestacion al Sr. Madrazo, encomendada al señor Marqués de Molins, fué digna del discurso que la motivaba. Partiendo de algunas consideraciones generales sobre el estilo, entró el Sr. Roca de Togores á marcar algunas divergencias entre su opinion y la expuesta por el Sr. Madrazo, concluyendo su oracion con un cumplido elogio del nuevo Académico, una enumeracion de sus principales obras y de los méritos indisputables que le abren las puertas de la Academia, obras y méritos á que tanto deben la literatura y las artes españolas.

Ambos discursos, modelos de buen decir, de sencillez, de belleza y elegancia, concluyeron entre los aplausos, nutridos y justos, de la concurrencia.

Anteayer tarde se verificó el sexto de los conciertos que en la presente temporada tiene ofrecidos la antigua Sociedad de Profesores que dirige el Sr. Vazquez.

La circunstancia de que formaban parte de él composiciones tan notables como el gran septeto de Beethoven, la sinfonia de Struensee y la bellísima romanza de clarinete del quinteto en la de Mozart, daba importancia á la solemnidad musical del día, y prometia que el de anteayer seria uno de los más brillantes de la temporada.

Así fué en efecto: las tres obras de la primera parte del programa fueron escuchadas con agrado y bastante aplaudidas, en especial el andante con motto, de Schubert, y la marcha religiosa del Sr. Espi, que no carece de inspiracion y está muy bien instrumentada.

Pero el gran éxito estaba reservado al septeto de Beethoven (obra 20), que comprendia la segunda parte del programa. Inútil es consignar de nuevo los entusiastas elogios que tantas veces se han tributado á esta grandiosa obra, la más perfecta acaso de cuantas se conocen en el género instrumental. Baste decir que la ejecucion por parte de la Sociedad de Conciertos fué brillantísima en todos conceptos perfecta.

El público aplaudió con gran entusiasmo los cuatro tiempos del gran septeto, obligando á los profesores á repetir los tres últimos, que son el andante con variaciones, el scherzo y el presto final.

De la tercera y última parte del concierto se aplaudió tambien con calor la gran sinfonia de Struensee de Meyerbeer, la mas acabada de sus obras sinfónicas.

El larghetto de Mozart, que forma parte de su magnífico quinteto en la, mereció, como siempre, los honores de la repeticion entre ruidosos aplausos. La parte de clarinete muy bien ejecutada por el Sr. Ficher.

El público salió en extremo complacido de esta brillante funcion.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LA testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y la razon social «Sobrinos de Lopez Mollinedo» con sus acreedores.—No habiendo podido celebrarse en 27 de Marzo último la junta general ordinaria por no haber concurrido á ella la representacion del capital pasivo bastante y necesaria, con arreglo al párrafo quinto del artículo 21 del convenio, se convoca nuevamente á todos los señores acreedores para que asistan á la casa núm. 9, cuarto quinto, de la calle de Esparteros de esta Corte, á la una de la tarde del domingo 24 del actual, á fin de celebrar aquella junta, en la cual, á tenor de lo que previene el citado artículo, serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de acreedores que concurren y la representacion que tengan.

Madrid 11 de Abril de 1881.—El Vocal, Secretario, Zacarias Moreno. X—1505

SANTOS DEL DIA.

San Constantino, Obispo y confesor, y Santos Victor y Zenon, mártires.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—La cancion de la Lola.—Providencias judiciales.—Cosas del día.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.